

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
11 FEB. 2020
B. com
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

12:39 hrs.
11 FEB 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de febrero de 2020.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A EFECTO DE QUE CONCLUYA LA DONACIÓN DEL TRAMO DE LÍNEA FERROVIARIA "E" TRAMO SÁNCHEZ-OAXACA, DEL KILÓMETRO 150+000 AL 367+000, Y PARA TAL EFECTO, LO PONGA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL INDAABIN; CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, AGENCIAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES RURALES, QUE PERTENECEN AL ESTADO DE OAXACA, ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CONSTRUIR UN CAMINO RURAL QUE LOS COMUNIQUE, A SABER, OAXACA DE JUÁREZ, HACIENDA BLANCA, VILLA DE ETLA, MAGDALENA APASCO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, SAN PABLO HUITZO, SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA (CON SU AGENCIA MUNICIPAL SAN SEBASTIÁN LAS SEDAS, Y LA COMUNIDAD FAUSTINO G. OLIVERA), SANTIAGO TENANGO (A TRAVÉS DE LA ESCONDIDA, Y BERNAL), SAN JUAN SOSOLA (POR CONDUCTO DE LA COMUNIDAD DE FAUSTINO G. OLIVERA), ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN (A TRAVÉS DE SU AGENCIA MUNICIPAL SAN ANTONIO TOMATLÁN), SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN (Y SUS COMUNIDADES SANTA CATARINA TLAXILA, VENADO, ALMOLOYAS, SAN PEDRO CHICOZAPOTE, SANTIAGO QUIOTEPEC),**

VALERIO TRUJANO (A TRAVÉS DE LA COMUNIDAD TOMEYÍN), SANTA MARÍA TECOMAVACA, SAN JUAN DE LOS CUÉS, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN (POR CONDUCTO DE LAS COMUNIDADES IGNACIO MEJÍA, MEJÍA VIEJO) Y SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL OTE

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A EFECTO DE QUE CONCLUYA LA DONACIÓN DEL TRAMO DE LÍNEA FERROVIARIA "E" TRAMO SÁNCHEZ-OAXACA, DEL KILÓMETRO 150+000 AL 367+000, Y PARA TAL EFECTO, LO PONGA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL INDAABIN; CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, AGENCIAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES RURALES, QUE PERTENECEN AL ESTADO DE OAXACA, ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CONSTRUIR UN CAMINO RURAL QUE LOS COMUNIQUE, A SABER, OAXACA DE JUÁREZ, HACIENDA BLANCA, VILLA DE ETLA, MAGDALENA APASCO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, SAN PABLO HUITZO, SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA (CON SU AGENCIA MUNICIPAL SAN SEBASTIÁN LAS SEDAS, Y LA COMUNIDAD FAUSTINO G. OLIVERA), SANTIAGO TENANGO (A TRAVÉS DE LA ESCONDIDA, Y BERNAL), SAN JUAN SOSOLA (POR CONDUCTO DE LA COMUNIDAD DE FAUSTINO G. OLIVERA), ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN (A TRAVÉS DE SU AGENCIA MUNICIPAL SAN ANTONIO TOMATLÁN), SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN (Y SUS COMUNIDADES SANTA CATARINA TLAXILA, VENADO, ALMOLOYÁS, SAN PEDRO CHICOZAPOTE, SANTIAGO QUIOTEPEC), VALERIO TRUJANO (A TRAVÉS DE LA COMUNIDAD TOMEYÍN), SANTA MARÍA TECOMAVACA, SAN JUAN DE LOS CUÉS, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN (POR CONDUCTO DE LAS COMUNIDADES

IGNACIO MEJÍA, MEJÍA VIEJO) Y SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM; lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día cuatro de junio del año dos mil uno, se extinguió el Organismo Público Descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, el cual conservó su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

En este sentido, con fecha catorce de octubre del año dos mil cinco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (SCT), otorgó a favor de la persona moral denominada Ferrosur S.A. de C.V., el título de concesión para operar y explotar las vías generales de comunicación ferroviaria que corresponden a las vías cortas Oaxaca y Sur.

Ahora bien, con fecha quince de mayo del año dos mil ocho, diversos Presidentes Municipales del Estado de Oaxaca, firmaron un acuerdo, pidiendo la donación del tramo de línea ferroviaria "E" tramo Sánchez-Oaxaca, del kilómetro 150+000 al 367+000, que hasta ese momento no había sido utilizado por la empresa Ferrosur, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un camino rural que comunique a los siguientes Municipios, Agencias Municipales y comunidades rurales, a saber, Oaxaca de Juárez, Hacienda Blanca, Villa de Etila, Magdalena Apasco, Santiago Suchilquitongo, San Pablo Huitzo, San Francisco Telixtlahuaca (con su Agencia Municipal San Sebastián Las Sedas, y la comunidad Faustino G. Olivera), Santiago Tenango (a través de La Escondida, y Bernal), San Juan Sosola (por conducto de la comunidad de Faustino G. Olivera), Asunción Nochixtlán (a través de su Agencia Municipal San Antonio Tomatlán), San Juan Bautista Cuicatlán (y sus comunidades Santa Catarina Tlaxila, Venado, Almoloyas, San Pedro Chicozapote, Santiago Quiotepec), Valerio Trujano (a través de la comunidad Tomeyín), Santa María Tecomavaca, San Juan de Los Cués, Teotitlán de Flores Magón (por conducto de las comunidades Ignacio Mejía, Mejía Viejo) y San Antonio Nanahuatípam.

Posteriormente, con fecha uno de octubre del año dos mil doce, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, canceló la concesión del tramo mencionado en el punto inmediato anterior, a la empresa Ferrosur, S.A. de C.V.; lo que sin duda abonó a que se presentaran diversos puntos de acuerdo en las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, así como la presentación de oficios en pro de la donación del tramo ferroviario en cuestión, a los diversos Municipios del Estado de Oaxaca.

Consecuentemente, debido a las acciones emprendidas por diversos sectores de la sociedad civil, el día siete de octubre del año dos mil catorce, se emitió una contestación favorable por parte del Licenciado Adrián del Mazo Maza, otrora Director de Vinculación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde se anexó el memorial que le fue emitido por el Licenciado Juan Arturo Sánchez Reyes, entonces Director de Asuntos Legales en la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, el cual consideró que el tramo en cuestión no resulta necesario para la prestación del servicio público de transporte ferroviario en el presente ni en el futuro previsible.

Asimismo, dicho servidor público, solicitó el apoyo de los Directores Generales de los Centros SCT de Puebla y Oaxaca, al propio tiempo, en el marco de coordinación de acciones, igualmente requirió que la Secretaría de la Función Pública recabara información, a fin de llevar a cabo la disposición del tramo de vía ferroviaria, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, responsable inmobiliario de la Secretaría, ante la Dirección del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), organismo encargado de determinar el uso y destino de los inmuebles de la Federación.

Ahora bien, con fecha siete de noviembre del año dos mil catorce, el Director General del INDAABIN, notificó a las partes interesadas que, la Dirección de Recursos Materiales de la SCT se encontraba recabando información para poner en disposición el tramo férreo; e igualmente dicho Instituto requirió a los interesados la solicitud de donación por cada autoridad municipal interesada, así como, el pago por concepto de recepción y estudio de solicitudes de enajenación de inmuebles de la Federación, dictamen procedente

de uso de suelo, motivación de la donación, plano topográfico y proyecto que señalara el uso principal que se dará a la superficie de referencia.

En este sentido, el dieciocho de septiembre del año dos mil quince, el entonces Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT, dirigió un oficio al Director General de Recursos Materiales de la referida Dependencia Federal, aduciendo que en la reunión que tuvo verificativo el nueve de abril del año dos mil quince, con personal de la Unidad Administrativa a su cargo, el INDAABIN manifestó que sólo requería un documento mediante el cual se solicite a la Dirección de Recursos Materiales de la SCT, la puesta a disposición del tramo en cuestión.

Razón por la cual, la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal reafirmó que no resulta necesario en el presente ni en el futuro previsible, el tramo en cuestión, para la prestación del servicio público, por lo que se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales de la SCT, como órgano responsable inmobiliario de dicha institución, realice el procedimiento de puesta a disposición de dichos bienes ante el INDAABIN.

Derivado de lo anterior, el día nueve de octubre del año dos mil quince, el Director General de Recursos Materiales de la SCT, remitió un libelo al Director del INDAABIN, en el que se informaba que la dirección General de Transporte Ferroviario Multimodal, dio el consentimiento y ponía a disposición de la Secretaría de la Función Pública, por conducto del INDAABIN, el tramo de línea ferroviaria "E" tramo Sánchez-Oaxaca, del kilómetro 150+000 al 367+000.

Sin embargo, con fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, la Directora General de Recursos Materiales de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comunicó al Director General del INDAABIN la creación de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF), solicitándole dejar sin efectos la puesta a disposición del tramo que nos ocupa, toda vez que dicha agencia, sería la encargada de realizar un

inventario de las vías cortas y ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso y, en su caso, reintegrarlas a la Nación.

Es decir, de manera unilateral la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, revocó sus propias determinaciones; sin embargo, considerando que la tutela de los derechos humanos no debe de estar a expensas del criterio tomado por cada autoridad, resulta de suma importancia que la referida Dependencia Federal, haga efectiva la interpretación conforme inmersa en el artículo 1º, de la Constitución General de la República, el cual a la letra dice:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Las consideraciones sobre estos aspectos son los siguientes:

- a) El propósito fundamental es la integración de las normas sobre derechos humanos, de acuerdo con la Constitución Federal, los tratados internacionales y la jurisprudencia de los organismos a cargo de su interpretación.
- b) Si hay elementos de conflicto en la integración normativa de cada derecho, se opta por la norma o la interpretación más protectora siguiendo los principios para la resolución de conflicto entre normas de derechos humanos y las condiciones para la restricción de los mismos.
- c) Lo mismo debe ocurrir en el siguiente nivel de integración normativa entre derechos que se contrastan, interpretándolos de conformidad a la Constitución General y los tratados internacionales. De no ser posible la integración, el resultado del contraste entre derechos en tensión o en franca antinomia dependerá del órgano que conozca y del tipo de control constitucional/convencional que se ejerza. Ulteriormente, este resultado puede ser la inaplicación, invalidez o la expulsión de una norma.

Por lo tanto, la citada autoridad administrativa puede realizar una interpretación conforme en sentido amplio, lo cual *“...significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”*, de acuerdo de lo manifestado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es decir, con la finalidad de que los habitantes de las comunidades mencionadas anteriormente, y que pertenecen al Estado de Oaxaca, se vean beneficiadas con la donación del tramo de línea ferroviaria “E” tramo Sánchez-Oaxaca, del kilómetro 150+000 al 367+000, con el objetivo de construir un camino rural que los comunique.

conducto del INDAABIN, el tramo de línea ferroviaria "E" tramo Sánchez-Oaxaca, del kilómetro 150+000 al 367+000, manifestando que no resulta necesario en el presente ni en el futuro previsible, el tramo en cuestión, para la prestación del servicio público; consecuentemente es inconcuso que la creación de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF), no puede tener efectos suspensivos o retroactivos, de actos que ya fueron consentidos expresamente.

Por tal motivo, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**

A C U E R D A:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que concluya la donación del tramo de línea ferroviaria "E" tramo Sánchez-Oaxaca, del kilómetro 150+000 al 367+000, y para tal efecto, lo ponga a disposición de la Secretaría de la Función Pública, por conducto del INDAABIN; con la finalidad de que los habitantes de diversos Municipios, Agencias Municipales y comunidades rurales, que pertenecen al Estado de Oaxaca, estén en posibilidad de construir un camino rural que los comunique, a saber, Oaxaca de Juárez, Hacienda Blanca, Villa de ETLA, Magdalena Apasco, Santiago Suchilquitongo, San Pablo Huitzo, San Francisco Telixtlahuaca (con su Agencia Municipal San Sebastián Las Sedas, y la comunidad Faustino G. Olivera), Santiago Tenango (a través de La Escondida, y Bernal), San Juan Sosola (por conducto de la comunidad de Faustino G.

Olivera), Asunción Nochixtlán (a través de su Agencia Municipal San Antonio Tomatlán), San Juan Bautista Cuicatlán (y sus comunidades Santa Catarina Tlaxila, Venado, Almoloyas, San Pedro Chicozapote, Santiago Quiotepec), Valerio Trujano (a través de la comunidad Tomeyín), Santa María Tecomavaca, San Juan de Los Cués, Teotitlán de Flores Magón (por conducto de las comunidades Ignacio Mejía, Mejía Viejo) y San Antonio Nanahuatípam.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diez de febrero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. OTHÓN CUEVAS CORDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE APROBÓ RESPECTUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A EFECTO DE QUE CONCLUYA LA DONACIÓN DEL TRAMO DE LÍNEA FERROVIARIA "E" TRAMO SÁNCHEZ-OAXACA, DEL KILÓMETRO 150+000 AL 367+000, Y PARA TAL EFECTO, LO PONGA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL INDAABIN; CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, AGENCIAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES RURALES, QUE PERTENECEN AL ESTADO DE OAXACA, ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CONSTRUIR UN CAMINO RURAL QUE LOS COMUNIQUE, A SABER, OAXACA DE JUÁREZ, HACIENDA BLANCA, VILLA DE ETLA, MAGDALENA APASCO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, SAN PABLO HUITZO, SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA (CON SU AGENCIA MUNICIPAL SAN SEBASTIÁN LAS SEDAS, Y LA COMUNIDAD FAUSTINO G. OLIVERA), SANTIAGO TENANGO (A TRAVÉS DE LA ESCONDIDA, Y BERNAL), SAN JUAN SOSOLA (POR CONDUCTO DE LA COMUNIDAD DE FAUSTINO G. OLIVERA), ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN (A TRAVÉS DE SU AGENCIA MUNICIPAL SAN ANTONIO TOMATLÁN), SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN (Y SUS COMUNIDADES SANTA CATARINA TLAXILA, VENADO, ALMOLOYAS, SAN PEDRO CHICOZAPOTE, SANTIAGO QUIOTEPEC), VALERIO TRUJANO (A TRAVÉS DE LA COMUNIDAD TOMHEYÍN), SANTA MARÍA TECOMAVACA, SAN JUAN DE LOS CUÉS, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN (POR CONDUCTO DE LAS COMUNIDADES IGNACIO MEJÍA, MEJÍA VIEJO) Y SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM.